



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

**Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

**Oficio No. ORE-152-200/1196/2023**

Bitácora: 32/U0-0044/07/23

**Guadalupe, Zac., 28 de agosto de 2023**

**Nombre o Razón Social: Daniel Roldán Cabral**

**UMA: "El Cerro del Rabón", No. de Registro: SEMARNAT-UMA-EX-0189-ZAC**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3° fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y una vez analizada la información presentada el 14 de julio de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas por el C. **Daniel Roldán Cabral**, para solicitar el Registro de la UMA **"El Cerro del Rabón"**, a la cual se le asignó la bitácora No. **32/U0-0044/07/23**, localizada en el predio denominado: El Cerro del Rabón, en terrenos del Fraccionamiento de la Sierra de Peña Blanca y un terreno de agostadero denominado "Arroyo del Rabón", en el municipio de **Valparaíso**, Estado de Zacatecas, con una superficie de **100-00-00 ha y 95-60-91 ha, respectivamente**, acreditando el derecho de propiedad o posesión respecto de los terrenos objeto de la solicitud de Registro, con los siguientes documentos:

1.- Copia del acta No. 2,253, volumen VXI de fecha 13 de septiembre del año de 1986, expedida por la juez de Primera Instancia y Notario Público por ministerio de ley, del municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, Lic. Ma. Guadalupe Parga Pérez, referente al contrato de compra-venta que celebran por una parte en su calidad de "vendedor" el Señor Luis Ibarra Hernández, y por otra como "comprador" el Sr. Francisco Roldán Jara, quien compra para su hijo Daniel Roldán Cabral, un predio rústico ubicado en el punto denominado "El Cerro del Rabón", en terrenos del fraccionamiento de la Sierra de Peña Blanca del municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con una superficie de 100-00-00 ha.

2.- Copia del del acta No. 1,313 Volumen No. 16 de fecha 17 de marzo de 1986, expedida por el Notario público No. 7 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, relativo al contrato de compra-venta que celebran por una parte en su calidad de "vendedor" el Sr. Jesús Álvarez Carrillo y por la otra parte como "comprador" el Sr. Daniel Roldán Cabral, respecto de un terreno de agostadero denominado "Arroyo del Rabón", del municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con una superficie de 95-60-91 ha.

Una vez acreditada la propiedad de los dos predios y dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación aprueba el Plan de Manejo y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0189-ZAC**, para el establecimiento de la UMA **"El Cerro del Rabón"**, ubicada en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

**NOMBRE DE LA UMA: "El Cerro del Rabón"**

**UBICACIÓN:** Predio denominado: El Cerro del Rabón, en terrenos del Fraccionamiento de la Sierra de Peña Blanca y predio denominado "Arroyo del Rabón", **Municipio de Valparaíso, Zacatecas.**

**SUPERFICIE AUTORIZADA: 195-60-91 ha.**

**CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0189-ZAC.**

**TENENCIA: PARTICULAR**

**TIPO DE PROPIEDAD: PRIVADA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐**

**P/PODER ☐ EJIDAL ☐ OTRO ☐**

**TIPO DE MANEJO: En vida libre.**

**FINALIDAD DE LA UMA: Aprovechamiento no extractivo, restauración, recreación, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo, mantenimiento, recuperación.**



## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. ORE-152-200/1196/2023

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga a en su carácter de representante legal del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre **"El Cerro del Rabón"**.

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA.** en su carácter de propietario legal del predio y titular de la UMA **"El Cerro del Rabón"**, deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
El hombre y el mundo del mañana

## Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. ORE-152-200/1196/2023

**VIGÉSIMA.** Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/00901/16 de fecha 04 de febrero de 2016 expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a Daniel Roldán Cabral, en su carácter de Titular de la UMA **"El Cerro del Rabón"**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**  
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio

Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0189-ZAC

JLR/JARA

